

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus artículos 1 y 3 establece que el Estado de Tlaxcala como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior; mismo que dentro de su orden jurídico considera la figura jurídica de los Acuerdos.

Que el mismo ordenamiento legal, preceptúa en los artículos 30 y 57 que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; precisando que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que se denomina "Gobernador del Estado de Tlaxcala", quien reside en la Capital del Estado. Con relación al ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, señala que el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades y obligaciones que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Secretario de Gobierno debe firmar, entre otros, los Acuerdos que el Gobernador diere en uso de sus facultades, indicando que sin este requisito no serán obedecidos. Respecto a lo cual, el diverso 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, refiere que los Acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo.

Que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado de Tlaxcala, el artículo 70 de la Constitución Política Local, establece entre otras, en la fracción XVI, la de imponer gubernativamente las sanciones administrativas que determinen las Leyes y Reglamentos; así como, ejercer las demás atribuciones que establezca la citada Constitución y Leyes respectivas, de acuerdo a lo preceptuado

en la fracción XXXVIII del mismo ordenamiento legal.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 1 y 2 establece que la fe pública es un atributo del Estado y su ejercicio se puede realizar, entre otras maneras, por actos concretos de delegación, a través de profesionales del derecho, mediante la expedición de patentes de Notarios Públicos.

Que el Notariado es una función de orden público, en la que el Titular del Ejecutivo, a través de sus Dependencias coordina, regula, vigila y controla el ejercicio de las funciones notariales.

Que la fe pública notarial es la facultad que originalmente corresponde a los órganos del Estado, quien la puede delegar transitoriamente y, en todo caso, conservar la potestad sobre la misma y podrá imponer las modalidades sobre el ejercicio que dicte el interés general.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala en su artículo 3, consigna que para efectos de la misma, se entiende por: "Notario: Al Notario Público como persona profesional del derecho, investida de fe pública por delegación del Estado, para que de manera personal oriente, autentique y dé forma a los actos y hechos jurídicos en que intervenga de acuerdo con la Ley; Dirección: A la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, como órgano encargado de estudiar y regular lo relacionado a las cuestiones inherentes a la fe pública notarial y a la materia registral que recaiga directamente sobre el derecho privado; Instrumento Público: El instrumento otorgado con las formalidades que la Ley establece, en presencia de un Notario Público a quien la Ley confiere la facultad de autorizarlo; y Escritura: Instrumento original que el Notario Público asienta en el Protocolo para hacer constar un acto jurídico y que contiene la firma y el sello del mismo".

Que el artículo 135 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, señala como causa de suspensión de un Notario, haber sido declarado formalmente preso por delito doloso; indicando que en este supuesto, y en su caso, comprobados los hechos correspondientes, el Ejecutivo del Estado dictará Acuerdo suspendiendo temporalmente al Notario y designando al sustituto, que siempre será otro Notario en funciones de la misma demarcación notarial, y de no ser esto posible el que designe la Dirección de Notarías y Registros Públicos, entre los Notarios del Estado, debiendo comunicar el

nombramiento del sustituto a las Secretarías de Gobierno, y Finanzas, Tribunal Superior de Justicia, Procuraduría General de Justicia, Oficialía Mayor de Gobierno, Dirección de Notarías y Registros Públicos, Consejo de Notarios, Ayuntamientos, Registros Públicos y Oficinas de Rentas, respectivamente, y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; así como, en uno de los diarios de mayor circulación de la demarcación territorial de que se trate.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 139, que el Juez que instruya un proceso por delito doloso en contra de algún Notario, deberá dar aviso inmediatamente a la Dirección de Notarías y Registros Públicos, precisándose que el mismo aviso se dará al causar estado de sentencia.

Que el artículo 146 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, preceptúa que los Notarios quedarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades penales en todo lo que concierne a los actos y omisiones delictuosas en que incurran.

Que el artículo 5 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, define al Delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales; indicando el citado ordenamiento legal en su artículo 6, que los delitos pueden ser: Intencionales.- Si se ejecuta voluntariamente una acción u omisión queriendo o aceptando el resultado. De culpa.- Cuando se comete sin intención, por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, causando igual daño que con un delito intencional. Y Preterintencionales.- Si se causa un daño mayor que el que se quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado.

Que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y por tanto, si la citada Ley prevé específicamente que en caso de que en el supuesto de que un Notario, haya sido declarado formalmente preso por delito doloso, comprobados los hechos, es por lo que el Ejecutivo del Estado a cuyo exclusivo cargo y dirección está encomendada la institución notarial, deberá dictar Acuerdo suspendiendo temporalmente al Notario y designando al sustituto. Lo anterior, a efecto de garantizar el interés general que estriba precisamente en que la función notarial se realice apegada a derecho, por

la importancia social de las funciones que desempeñan los Notarios Públicos, a efecto de que no cause un notorio perjuicio a la sociedad.

II. Que con relación a lo anterior, el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, a través del Oficio número 2406-B/2012 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, comunicó por escrito a esta Superioridad, que le fueron remitidas copias certificadas de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, relativas a la Causa Penal 129/2011, del índice del Juzgado Cuarto de lo Penal, del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, donde se le hizo de su conocimiento que se le instruye Proceso Penal, por delito doloso de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA al LICENCIADO CESÁREO SANTAMARÍA MADRID, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA DEMARCACIÓN DE LARDIZÁBAL Y URIBE, CON SEDE EN CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, en el cual se resolvió la situación jurídica del mismo, mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, donde se decretó en su contra auto de formal prisión, desahogándose la causa penal correspondiente, y precisando que daría aviso al causar estado de sentencia.

Corroborándose tal circunstancia, con las copias certificadas expedidas por el Juez Cuarto de lo Penal, con sede en Apizaco, Tlaxcala, relativas al Proceso Penal número 129/2011, remitidas adjuntas al Oficio número 2406-B/2012 citado en el párrafo inmediato anterior.

Que en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 3 fracción V, 30, 57, 69, 70 fracciones XVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 135 fracción I, 139 y 146 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; 5 y 65 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEL LICENCIADO CESÁREO SANTAMARÍA MADRID, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA DEMARCACIÓN DE LARDIZÁBAL Y URIBE, CON SEDE EN CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, EN VIRTUD DE QUE SE

ENCUENTRA COMPROBADO QUE FUE DECLARADO FORMALMENTE PRESO CON FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, POR DELITO DOLOSO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA SEGÚN CONSTA EN EL PROCESO PENAL NÚMERO 129/2011 DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE APIZACO, TLAXCALA.

PRIMERO.- El suscrito **LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto y fundado en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, y con sustento en el Oficio número 2406-B/2012 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, signado por el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala; por medio del cual, comunicó por escrito a esta Superioridad, que el Juez Cuarto de lo Penal, del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, hizo de su conocimiento que dentro del Proceso Penal número 129/2011 dictó auto de formal prisión por delito doloso de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en contra del **LICENCIADO CESÁREO SANTAMARÍA MADRID, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA DEMARCACIÓN DE LARDIZÁBAL Y URIBE, CON SEDE EN CHIAUTEMPAN, TLAXCALA,** corroborados los hechos correspondientes con las copias certificadas del Proceso Penal número 129/2011, **SE DICTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEL NOTARIO PÚBLICO ANTES NOMBRADO.**

TERCERO.- En virtud de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEL LICENCIADO CESÁREO SANTAMARÍA MADRID, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA DEMARCACIÓN DE LARDIZÁBAL Y URIBE, CON SEDE EN CHIAUTEMPAN, TLAXCALA,** dictada en el punto inmediato anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 135 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, en atención que a la fecha del presente Acuerdo, no se encuentra en

funciones Notario Público alguno en la Demarcación de Lardizábal y Uribe, con sede en Chiautempan, Tlaxcala, se instruye al Director de Notarías y Registros Públicos dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que designe Notario Substituto, hecho lo anterior lo comunique a las Autoridades a que se refiere el artículo 47 de la citada Ley, publicándose el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la demarcación notarial de que se trate; adoptándose las medidas necesarias a efecto de observarse lo señalado en los diversos 136, 137 y 138 de la Ley de mérito.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Tlaxcala para que surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los 27 días del mes de Agosto del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.
LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR.
Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

SECRETARIO DE GOBIERNO.
DOCTOR NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN.
Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. Tlaxcala. 2011-2016.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *